

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

----- / GENDARMERÍA DE CHILE

Rol:

162-2024

Fecha de sentencia: 03-04-2024
Sala: Segunda
Tipo Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso: RECHAZADA
Corte de origen: C.A. de Valparaiso

Cita bibliográfica: ----- / GENDARMERÍA DE CHILE: 03-04-2024 (-), Rol N° 162-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dffi9>). Fecha de consulta: 05-04-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)



C.A. de Valparaíso

Valparaíso, tres de abril de dos mil veinticuatro.

Visto:

A folio 1, con fecha 1 de febrero de 2024, comparece ----, deduciendo recurso de amparo, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, en favor de ----- en contra de Gendarmería de Chile, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Renere que el amparado se encuentra actualmente privado de libertad en el Complejo Penitenciario de Valparaíso, donde, conforme a lo informado por éste y sus familiares, ha sido víctima de constantes hostigamientos y amenazas infundadas por parte de la asistente social que tiene a su cargo su proceso de reinserción, la que sin causa alguna y al parecer por mera discriminación, señala que lo va a sacar del módulo de conducta en que se encuentra, lugar al que llegó hace un tiempo, precisamente por contar con un comportamiento meritorio según los requisitos que establece la propia recurrida para el régimen interno de los penales. Agrega que, el amparado ha mantenido una excelente conducta durante largo tiempo y no ha recibido sanción disciplinaria alguna que amerite, conforme a los criterios objetivos que, preñados por la recurrida, que sea cambiado de módulo.

Maninesta que, estos hechos amenazan su libertad personal y que no sólo le han provocado angustia y depresión, por ser humillantes, sino que de concretarse implicaría que la posibilidad postular siquiera a benéficos intrapenitenciarios como a los derechos que le otorga a todo condenado el Decreto Ley N° 321. A su vez la propia carta fundamental señala que esta acción de amparo puede ser impetrada por cualquiera en favor de un tercero, como es en este caso se ha efectuado.

Por lo señalado, solicita se ordene a la recurrida adoptar todas las providencias necesarias a objeto que se proteja la seguridad individual y libertad personal del amparado.

A folio 6, con fecha 6 de febrero de 2024, informa el recurso el Alcaide del Complejo Penitenciario de Valparaíso, expresando que el amparado se encuentra cumpliendo una pena de 10 años y un día por el delito de robo con violencia e intimidación, impuesta en causa RIT 48-2027 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso.

Argumenta que el amparado es convocado a programa de intervención de Alto y Alto Riesgo de Reincidencia, módulos 101 y 113, rechazando la intervención correspondiente, firmando acta de rechazo con fecha 10 de noviembre de 2023. Lo anterior, se ejecutó en cumplimiento de las instrucciones emanadas de la Dirección Nacional de Gendarmería, Subdirección Técnica, a través de la Resolución Exenta N°910/2018 de la Dirección Nacional que denota los módulos y procedimientos de Programa de Reinserción Social del Complejo Penitenciario de Valparaíso.

Señala que, en dicho contexto, el amparado postula al Centro de Estudios y Trabajo en el mes de enero del año en curso, momento en que es reevaluado por el riesgo de reincidencia, arrojando un puntaje alto de 30, alto riesgo, correspondiéndole ser convocado al programa de intervención módulo 101 y 113 nuevamente, manteniendo el rechazo.

Sostiene que, conforme a la Resolución Exenta N°5419, que aprueba el procedimiento y evaluación de conducta D.S.338 del año 2020, corresponde que se les disminuya la conducta a los internos que rechazan la intervención que corresponde conforme al riesgo de reincidencia, por lo que se debe proceder a mantener la disminución de la misma.

Sobre los contactos que se han mantenido con el amparado, informa que han concurrido en dos oportunidades profesionales del Área Técnica para ingreso al programa con fecha 10 de noviembre de 2023 y 17 de enero de 2024, indicándole en cada oportunidad y como se encuentra instruido conforme a directrices ya descritas, la afectación a su conducta al informar el rechazo a intervención. Manifiesta que, en ningún caso esto resulta una amenaza, sino que es información que debe entregarse en cada oportunidad de mantención de rechazo y analizando la evaluación de conducta posterior al cierre de bimestre sancionado.

A folio 9, con fecha 15 de febrero de 2024, esta Corte solicita informe en el plazo de 5 días hábiles, a la Asistente Social del Complejo Penitenciario de Valparaíso, mencionada en el recurso respecto de los hechos expuestos en la acción de amparo y requiere a Gendarmería de Chile las actas referidas en su informe por las cuales el interno habría rechazado la intervención allí indicada.

A folio 13, con fecha 26 de febrero del año en curso, informa el Alcaide del Complejo Penitenciario de Valparaíso, indicando que con fecha 10 de noviembre de 2023 el amparado rechaza ingreso a lista de espera para la elaboración de plan de intervención individual.

Adiciona que posteriormente, con fecha 12 de enero de 2024, en contexto de postulación al Centro de Educación y Trabajo, el amparado es evaluado con la finalidad de determinar su riesgo de reincidencia delictual, arrojando como resultado que mantiene un riesgo muy alto, por lo que debe ser intervenido por Programa de Reinserción Social.

Expresa que con fecha 17 de enero de 2024, coordinadora técnica de intervención del Complejo, informa mediante correo electrónico que, pese a haber firmado el rechazo, el amparado manifestó en noviembre de 2023, que está dispuesto a acceder a intervención siempre que se le mantenga en el módulo 104, aun cuando se le explica que en dicha dependencia no se realiza intervención por su nivel de riesgo y tipo de delito. Reitera que el amparado se encuentra en el módulo 104 y que los programas de intervención se efectúan en los módulos 101 y 113.

Acompaña copia del documento denominado consentimiento informado de ingreso a elaboración de plan de intervención, en que aparece marcada la opción rechazo, bajo el nombre del amparado y una firma ilegible con el pie de firma profesional responsable.

A folio 14, con fecha 27 de febrero de 2024, esta Corte pide cuenta a la Asistente Social del Complejo Penitenciario de Valparaíso a cargo del proceso de reinserción intramuros del recurrente, mencionada en el recurso, respecto de los hechos expuestos en la acción de amparo. Además, se requiere a Gendarmería de Chile - Complejo Penitenciario de Valparaíso - que identifique e individualice a la profesional Asistente Social aludida, debiendo gestionar la remisión del informe que le fuera solicitado a dicha funcionaria. Con fecha 5 de marzo del año en curso, se pidió cuenta del mismo informe.

A folio 21, con fecha 14 de marzo de 2024, se prescinde del informe, sin perjuicio de lo cual, a folio 23, con fecha 15 de marzo, informa el Alcaide del Complejo Penitenciario de Valparaíso, reiterando los módulos en que se encuentra vigente el plan de reinserción, lo que no ocurre con el módulo 104.

Luego de efectuar una revisión de la normativa aplicable al caso, renere que efectuados los nltros pertinentes en el mes de octubre 2023 se evalúa al amparado, autorizando su traslado los módulos de ejecución del Programa de Reinserción Social Módulos 101 y 113.

En el mes de noviembre, dice, se asigna el caso a doña Pamela Sepúlveda Barrientos, quien toma

contacto con el amparado el 10 de noviembre de 2023, momento en que éste rechaza el traslado por tener problemas con la población de los módulos 101, 13 o 114, encontrándose cómodo en el lugar que habita. Se le habría sugerido meditar su decisión. Así las cosas, al día siguiente, el amparado nrma el rechazo de la solicitud de intervención.

Expone que, en el mes de enero del corriente, teniendo en cuenta la postulación del condenado al Centro de Educación y Trabajo, es evaluado por la Terapeuta Ocupacional Marisol Silva Concha, manteniendo la evaluación por lo que se le recomienda la intervención en los módulos antedichos, lo que sería admitido en la medida que sea en el módulo 104. Ante ello, la gestora requiere apoyo para explicar la reglamentación al amparado.

Agrega que, el 17 de enero de 2024, la coordinadora técnica psicóloga Isabel Bravo Acuña, cita al amparado a una reunión en que se encontraban las administrativas Claudia Zamora Fundes y Cinthya Sepúlveda Zambrano, donde se reitera la información del proceso. En esta oportunidad, el amparado habría mantenido su solicitud de ser intervenido en el módulo 104.

Explica que, por un error administrativo, el rechazo no se consignó en el informe de conducta, que se mantuvo Muy Bueno, lo que ya se habría subsanado.

Sostiene que, desde el 13 de marzo de 2024, el amparado se encuentra en el módulo 103, correspondiente a su clasincación.

Concluye que todo el acercamiento que han mantenido las profesionales del penal con el amparado ha sido respetuoso y en cumplimiento de sus funciones, acompañados de funcionarios uniformados como de administrativas, por lo que se ajustan a la normativa.

Adjunta a su presentación la normativa invocada.

A folio 25, con fecha 15 de marzo de 2024, esta Corte dispone informar si la realización de los programas de intervención, implican que el amparado deber ser trasladado del módulo en el que actualmente se encuentra, en forma permanente.

A folio 31, con fecha 22 de marzo del corriente, Gendarmería de Chile, remite copia del mismo informe acompañado a folio 23.

A folio 32, con la misma fecha, esta Corte ordena dar estricto cumplimiento a lo requerido a folio 25.

A folio 37, con fecha 28 de marzo del año en curso, consta certificación de Secretaria de esta Corte, dando cuenta de haber reiterado la orden de informar a la recurrida.

A folio 38, con fecha 2 de abril de 2024, se prescinde del informe requerido.

Con estos antecedentes, se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que el recurso de amparo se ha establecido respecto de todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción a lo dispuesto en la Constitución o en las leyes o respecto de la persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza a su derecho a la libertad personal y seguridad individual, debiéndose adoptar las medidas que se estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que, conforme a los antecedentes que se han allegado a la causa, aparece que los programas de reinserción social ejecutados por la recurrida se encuentran reglados en cuanto a su oportunidad y funcionamiento, sin que se advierta que en la especie haya existido ilegalidad en las actuaciones de Gendarmería de Chile.

Tercero: Que, la imposibilidad de realizar el programa de reinserción social al amparado, se deriva de su propia negativa a trasladarse al módulo donde se imparte el programa, por lo que no existen actuaciones ilegales que afecten su libertad personal, por lo que el recurso no puede prosperar.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la materia, se rechaza el recurso de amparo deducido en favor de ----- en contra de Gendarmería de Chile.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

